



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 1° de junio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁNGEL PÍO CÓRDOBA CÓRDOBA
<b>DEMANDADOS:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y otros
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-010-2022-00041-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05001-31-05-010-2022-00041-00">05001-31-05-010-2022-00041-00</a>

### ANTECEDENTES

Repartida la demanda el 4 de febrero, sin hacerse actuación alguna, la parte demandante radicó solicitud de retiro de la demanda (archivo 005).

### CONSIDERACIONES

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En el caso, sin avocarse conocimiento y al verificarse que se cumplen los requisitos del artículo 92 del CGP tras no encontrarse integrada en debida forma la Litis se accederá al pedido de la apoderada del demandante y ordenará el archivo de esta demanda previa desanotación del sistema de gestión judicial.

Por lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ACCEDER** a la solicitud de retiro de la demanda, de conformidad con lo expresado en precedencia. Realícense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO  
JUEZ